



**Tecnología, conocimiento y
aseguramiento en la preparación
de la declaración de renta.**



1. Determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación (Ley 2155 de 2021 adicionó el artículo 616-5 E.T.)

Puntos de controversia:

- ✓ Deducciones de reconocimientos internos, de información que no es suministrada por terceros, como: depreciación, amortizaciones, cartera, contratos atípicos de colaboración empresarial.

La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se determinarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, por parte de la DIAN, sobre esta liquidación la DIAN emitirá la “factura del impuesto sobre la renta y complementarios”.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por

la Administración Tributaria, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de inserción en la página web de la DIAN, el contribuyente estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario.

Cuando el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos previstos en el inciso anterior, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de esta.

- ✓ **Elementos de planeación: ICA como deducción o como descuento tributario según aplique a cada contribuyente.**

Se deberá tener en cuenta que se deberá analizar cada caso frente a la determinación oficial del Impuesto sobre la renta a través de los

reportes automatizados que tiene la DIAN, debido a que, dependiendo los municipios donde tribute una compañía el Impuesto de Industria y comercio puede ser a través de factura emitida por la entidad territorial o mediante declaración privada, razón por la cual, este tipo de información no es fácilmente detectable por la DIAN al momento de emitir dicha liquidación.

Por ende, dependiendo cual opción sea más beneficiosa para la compañía y conforme a su planeación tributaria durante el año gravable debería analizar si procede a tomar el ICA como deducción o como descuento tributario, ya que como nos dice la experiencia dependiendo el resultado del ejercicio, la planeación del impuesto a cargo, se tomará la decisión en cada caso en particular con el fin de determinar su Tasa Efectiva de Tributación, por ende, la invitación es revisar casos como este que mencionamos para todos los elementos de la declaración de renta, ya que la DIAN no tendrá la forma de presunción del tratamiento de cada compañía.

✓ **Cuál es la perspectiva de cómo es el tema de cómo juegan los saldos a favor en esta determinación oficial por facturación electrónica.**

En principio tenemos que definir qué es un saldo a favor y, “un saldo a favor es sinónimo de capital”, que tienen derecho todo contribuyente una vez presente su declaración de renta en debida forma, actualmente tenemos tres opciones para utilizar un saldo a favor: (i) Es solicitarlo en devolución, (ii) Solicitarlo en compensación con obligaciones tributarias que se tengan con el mismo





contribuyente (iii) finalmente tenemos la última opción que es arrastrarlo e impulsarlo a los siguientes períodos fiscales, en la práctica normalmente no recomendamos esta opción a nuestros clientes dado que “un saldo a favor que pierde su valor a través del tiempo”.

En referencia con el tema de la factura que puede emitir la Dian y sus efectos en los saldos a favor, por supuesto que también va tener efectos, como otros conceptos, que no van a estar en esta factura que va emitir la DIAN, como son los siguientes conceptos, los anticipos de renta, pérdidas fiscales, excesos de renta presuntiva y saldos a favor; para mayor claridad, tomemos el siguiente ejemplo; Tenemos un contribuyente A que seguramente ha arrastrado su saldo a favor por varios períodos y oportunamente ha presentado sus autorretenciones, sus retenciones, adicional tiene perdidas fiscales, excesos renta presuntiva, por otra parte tenemos un contribuyente B, este es lo opuesto, resulta que este contribuyente no tiene saldo a favor, no tiene pérdidas fiscales, pero por estrategia financiera estos dos contribuyentes realizan una fusión. En la práctica actualmente la DIAN no tiene actualizado en su sistema los saldos a favor de las fusiones, posiblemente vamos a tener cuestionamientos, en los dos contribuyentes tanto en el A como en el B. nuestra recomendación, es estar a la vanguardia desde ya para cualquier cuestionamiento.

2. CINIIF23

Puntos de controversia: (desarrollo puntos 5 minutos)

a. Acuerdo conjunto y negocio conjunto (contratos de colaboración empresarial: consorcios, UT, cuentas en participación, entre otros)

De acuerdo con la experiencia que tenemos respecto a los procesos de fiscalización que atendemos en nuestra firma, cuando la DIAN evidencia según los reportes de información del contribuyente que existen contratos de colaboración, como por ejemplo Contratos de cuentas en participación o cualquier forma asociativa atípica, tienen una presunción de una planeación agresiva por parte del contribuyente,

De otro lado, recordemos que, según el contrato de colaboración, puede tratarse como acuerdo conjunto o negocio conjunto, por ende, reviste importancia la contabilidad como medio de prueba ante las fiscalizaciones.

b. Incertidumbre en descuentos tributarios por IVA en AFRP



Recordemos que finalmente en la Ley 2155 de 2021 se mantuvo dicho beneficio tributario del artículo 258-1 del Estatuto Tributario. Así mismo, recordemos que existe jurisprudencia que confirmó que pueden tomarse este elemento de planeación por responsables y no responsables de IVA. De otro lado, recordemos que existe diferenciación en el Decreto 1089 de 2020 entre que se define como activos fijos reales productivos, es decir, propiedad planta y equipo y no incluye activos intangibles, veamos el caso de mejoras en propiedades ajenas, soportado también de acuerdo con el artículo 1.2.1.27.3. del DUR 1625 de 2016.

Por tanto, respecto a las expectativas de uso de dicho descuento tributario requiere que las compañías validen que no existan riesgos de interpretación o uso del mismo, ya que pueden existir discrepancias de interpretación con los modelos de fiscalización de la DIAN, como por ejemplo, el Concepto DIAN 1130 (907362) de 2021, donde indica que no se pueden parcializar el uso de dicho descuento y trasladar al año siguiente, donde el contribuyente puede estar aplicando la limitación de descuentos tributarios y errando en la determinación del monto a usar en el año.

Como vemos, este tipo de situación pueden ocasionar posiciones fiscales inciertas.

c. Revelación en estados financieros ¿Hay sanciones?

Sobre el particular, no existen sanciones sobre situaciones no reveladas o reconocidas en estados financieros, lo que sí es eventual



es posibles reexpresiones de estados financieros conforme a la materialidad de dichas cifras. Recordemos que la DIAN solicita en los procesos de fiscalización los estados financieros y sus notas como insumo para su proceso de revisión, por ende, es evidente el temor de las compañías de revelar situaciones que llamen la atención de los funcionarios, por ende, la recomendación de nuestra parte es realizar una auditoría tributaria o contar con una orientación de un asesor como Crowe para evaluar estas situaciones y tener un parte de tranquilidad respecto a los riesgos asociados a sus operaciones.

d. ¿Se debe revelar un saldo a favor cuando no es procedente, cuando tengo conocimiento que tiene algunas falencias en su cálculo?

Nuestra recomendación inicial es que los revisores fiscales, cuestionen esos saldos a favor que los clientes vienen arrastrando en los estados financieros, por varios periodos fiscales, en algunos casos tenemos que (i) un contribuyente tiene un saldo a favor por varios años, sin embargo, prefiere solicitar préstamos bancarios, incurrir en intereses y gastos financieros y no solicitar el saldo a favor, (ii) En casos extremos un contribuyente tienen saldos a favor, a su

vez también tienen obligaciones financieras y tributarias, sin embargo no solicita el saldo a favor, pero la Dian si lo obliga a pagar los impuestos pendientes. En estos casos, los revisores fiscales, deberían recomendar una auditoría tributaria para identificar, si este saldo es procedente; inclusive este contribuyente para la Dian se puede considerar como un contribuyente de alto riesgo.

Por lo tanto, nuestra recomendación, es que en lo posible este contribuyente realice aplicación de la CNIF23 de posiciones fiscales inciertas, posiblemente debe existir posiciones inciertas, en los últimos cuatro años, hemos tenido varias reformas tributarias, varios decretos, conceptos y jurisprudencia, adicional, posiblemente también hay cambios de contadores, asesores tributarios, que en algún momento se tomaron alguna posición incierta sobre alguna norma fiscal o contable. No es un delito tener un criterio diferente a los demás, lo importante es tener un respaldo de un soporte por especialistas tributarias, donde se evalúe estos saldos a favor; aplicando la metodología validando las declaraciones abiertas para la DIAN, y tomar la decisión dependiendo del impacto del resultado de esta auditoría tributaria, se de ajustar o revelar en los estados financieros según corresponda.

3. Deberes formales para deducción

a. Subcapitalización: certificado y excepciones parágrafo 118-1 E.T. Sector financiero: principio de igualdad y concesiones por proyectos de infraestructura

Recordemos que según las disposiciones del artículo 118-1 del ET y el Decreto 761 de 2020, se deberá contar con el certificado emitido por la entidad prestamista indicando que no existe vinculación económica o que no es una operación de Back to back, lo cual se vuelve bastante complejo cuando son operaciones con entidades del exterior, pero esto no exime la obligación de contar con este documento con fecha anterior a la presentación de la renta del año gravable, pero no olvidemos, nadie está obligado a lo imposible pero si recomendamos al menos contar con los medios de prueba de estos requisitos si no se cuenta con dicho documento.

De otro lado, recordemos que existe jurisprudencia reiterativa respecto a exenciones para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al principio de igualdad respecto a dicha excepción que se encuentra indicada en el artículo 118-1 del ET

No se aplicará regla de subcapitalización a los casos de financiación de proyectos de infraestructura de transporte, ni a la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, siempre que dichos proyectos se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.





b. Gastos del exterior (Registro de contrato y retención en la fuente).

Requisitos:

- ✓ Retención en la fuente, o indicar aplicación de un CDI.
- ✓ Si no se practica retención en la fuente, no estando en la obligación a ello, deben limitarse al 15% de la renta líquida antes de disminuir estos gastos, con el fin de establecer si están dentro del límite para la deducción.
- ✓ Registro del contrato en la página de la DIAN si corresponde a importación de tecnología.
- ✓ Documento soporte con numeración DIAN (electrónico a partir de mayo de 2022).
- ✓ Tener el número de identificación fiscal para reporte de información exógena (no utilizar los 444.....).

c. Indemnizaciones (Concepto DIAN 108 de 2021: expensa necesaria ejemplo disminución de ingresos de la empresa)

El Concepto DIAN 108 de 2021 indica que debe analizarse la deducibilidad según los requisitos de necesidad, proporcionalidad y causalidad con la actividad de la empresa. De igual forma, deberá analizarse si se cumple con lo dispuesto en la normatividad laboral, los aportes a seguridad social y parafiscales (en lo que resulte aplicable) y la retención en la fuente.

4. Aseguramiento de la declaración para presentar la devolución en casos procedentes.

a. Puntos críticos en las solicitudes de saldo a favor.

En Crowe estamos a la vanguardia en tecnología y contamos un aplicativo donde identificamos más de cincuenta puntos críticos en las solicitudes de saldos a favor, pero vamos a enunciar solo tres:

I Términos para solicitar el saldo a favor. la regla general son dos años a partir del vencimiento de la renta, no obstante, existe otro término para solicitarlo, se debe tener en cuenta los contribuyentes que aplicaron beneficio de auditoría dependiente de cada caso puede ser seis meses o doce meses, si se solicita a tiempo se puede perder la oportunidad de solicitarlo

- II Se debe revisar los aspectos formales, como actualización del RUT, certificado de cámara de comercio.
- III Se debe realizar la conciliación de certificados y bases, retenciones y autorretenciones revisar si tienen declaraciones ineficacias.

Nuestra recomendación final, es tener un control de los términos de los vencimientos en las solicitudes de saldos a favor, adicional realizar la validación previa antes de radicar ante la Dian la correspondiente solicitud de saldo a favor.

b. Procedimientos recuperación de saldos a favor, devolución automática:

A partir del año gravable 2020, producto de la problemática mundial de la emergencia sanitaria, se desarrolló e impulso la Devolución de automática; donde se debe cumplir con dos requisitos puntualmente; (i) tener los costos gastos y deducciones, por porcentaje del 85% con facturación o documento electrónicos. (ii) que no representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por tanto, cumpliendo los requisitos formales, más los ítems anteriores podemos recuperar el saldo a favor en 15 días hábiles.





5. Conclusiones

- ✓ **Determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación**

Anticipación: Antes que la Administración Tributaria expida la factura de la determinación del impuesto de renta, la Compañía debe hacer su propia liquidación del impuesto sobre la renta.

Conciliación: Conciliar y justificar las diferencias que se presenten entre la liquidación del impuesto de renta de la DIAN y la liquidación realizada por el Contribuyente.

Oportunidad: El contribuyente tiene 2 meses desde la expedición de la factura del impuesto sobre la renta para presentar la declaración según la realidad económica de la Compañía, si no se presenta la declaración dentro de este tiempo, la factura de la DIAN presta merito ejecutivo.

6. CINIIF23

Se debe realizar una auditoria tributaria o una revisión de la estructura tributaria de las compañías, de tal forma que no solo se revisen beneficios tributarios no aprovechados, sino mitigar los riesgos ante eventuales fiscalizaciones y recordando que cambiaron situación de analizar la hipótesis de negocio en marcha.

6. Saldos a Favor

Invitamos a todos nuestros clientes a que no permitan que su saldo a favor pierda valor a través del tiempo, en Crowe tenemos grandes especialistas, tenemos tecnología y experiencia para acompañarlos en la recuperación de sus saldos a favor en el menor tiempo posible.

¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006-9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.



• **Manuel Benítez Tinoco** •

Socio de Impuestos y
Servicios Legales
manuel.benitez@crowe.com.co



• **Iván Muñoz** •

Gerente de Impuestos y
Servicios Legales
ivan.muñoz@crowe.com.co



• **John Ayala** •

Gerente de Impuestos y
Servicios Legales
john.ayala@crowe.com.co



• **Yulier Andrea Rodríguez** •

Supervisora de Impuestos y
Servicios Legales
andrea.rodriguez@crowe.com.co

Contáctanos

